



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que no se presentó memorial de subsanación dentro de la misma. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 06 de mayo del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00296-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ORLANDO ENRIQUE ORTIZ LEON
DEMANDADO	PROURBACOSTA S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el correo institucional del juzgado y la plataforma TYBA, se pudo observar que el apoderado del demandante ha presentado memoriales en donde solicita darle celeridad al proceso por cuanto no se ha tomado decisión alguna dentro de la presente demanda, así como que el mismo se encuentra privado en TYBA.

En ese sentido, se debe manifestar que el día 20 de enero de 2021 la demanda fue devuelta para ser subsanada, siendo notificada el 21 de enero de la misma anualidad a través de estado electrónico que se publica por el Juzgado y al cual puede acceder.

Así mismo, se advierte que en respuesta a una solicitud presentada al correo electrónico institucional del despacho a fecha 15 de febrero 2021, se le informó lo antes dicho, adjuntando a su vez el auto de fecha 20 de enero de 2021 el cual ordenaba mantener en secretaria para ser subsanada la demanda.

Es por ello que no entiende esta falladora lo dicho por el apoderado judicial del señor Orlando Ortiz León, en cuanto a que no le ha sido notificada decisión alguna dentro del proceso o de que hubiese salido por estado la misma, si se tiene que se profirió auto y este se notificó por estado el día 21 de enero de 2021 y que además le fue enviado posteriormente copia del auto a su correo electrónico.

Ahora bien, debe aclararse que es deber del usuario por ser el interesado, el revisar diariamente las notificaciones que se realizan a través de los estado electrónicos del juzgado los cuales se encuentran públicos para su acceso en el Tyba o en el micrositio de la Rama Judicial para mantenerse informado de los trámites impartidos en los procesos que son de sus intereses.



Por último, y teniendo en cuenta que la parte actora no concurrió a subsanar la demanda de la referencia, a pesar de que contaba hasta el día 28 de enero del año 2021 para hacerlo, se rechazará la misma, ordenándose su archivo.

No obstante, podrá retirarse la misma, sin proveído que ordene su desarchivo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ

Rad. 2020-00296

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a628f183fa88a10c7a4990b7a0603d1a4f61441e9598de31c09ae0e090a0c48

Documento generado en 06/05/2021 04:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>